CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANGALLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0361-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS

LOS MOROCHUCOS-CANGALLO-AYACUCHO

"ADQUISICIÓN DE CAMIONETA 4X4 FULL EQUIPO CON EL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS, PROVINCIA CANGALLO, DEPARTAMENTO AYACUCHO"

PERÍODO

5 DE FEBRERO DE 2021 AL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TOMO I DE I

AYACUCHO - PERÚ

26 DE JUNIO DE 2024

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

012202420361 00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0361-SCE

"ADQUISICIÓN DE CAMIONETA 4X4 FULL EQUIPO CON EL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS, PROVINCIA CANGALLO, DEPARTAMENTO AYACUCHO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
	ANTECEDENTES	
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares determinó el valor estimado antes que el área usuaria realice el requerimiento, sin indagación de mercado, elaboró y suscribió un resumen ejecutivo carente de información y con una cotización presuntamente falsa, además elaboró las bases administrativas direccionando a una marca y a un determinado modelo, limitando la pluralidad de postores; así mismo, funcionarios de la entidad aprobaron una ampliación de certificación de crédito presupuestario fuera del plazo, para admitir la única oferta que superaba el valor estimado, lo que ocasionó que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico a la entidad por S/26 375,00.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	27
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	27
V.	**CONCLUSIONES**	27
VI.	**RECOMENDACIONES**	29
VII.	**APÉNDICES**	30

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2024-2-0361-SCE

"ADQUISICIÓN DE CAMIONETA 4X4 FULL EQUIPO CON EL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS, PROVINCIA CANGALLO, DEPARTAMENTO AYACUCHO"

PERÍODO: 5 DE FEBRERO DE 2021 AL 8 DE SETIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Los Morochucos, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0361-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 239-2024-CG/OC0361 de 28 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

2.1 Objetivo general:

Determinar si la adquisición de la camioneta 4x4 full equipo para el proyecto: creación del servicio de la seguridad ciudadana en toda la jurisdicción del distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos específicos:

- Establecer si los actos preparatorios y el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDLM/OEC "Adquisición de camioneta 4x4 full equipo con el proyecto: creación del servicio de la seguridad ciudadana en toda la jurisdicción del distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho", se efectuaron de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

- Determinar si la ejecución contractual de la adquisición de camioneta 4x4 full equipo para el proyecto: creación del servicio de la seguridad ciudadana en toda la jurisdicción del distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho", se efectuó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia del control especifico, corresponde al procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDLM/OEC "Adquisición de camioneta 4x4 full equipo con el proyecto: creación del servicio de la seguridad ciudadana en toda la jurisdicción del distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho".

Es así que, se identificó que el Jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares determinó el valor estimado antes que el área usuaria realice el requerimiento, sin indagación de mercado y con una cotización presuntamente falsa, elaboró las bases administrativas modificando las especificaciones técnicas presentadas en el requerimiento del área usuaria y con direccionamiento a una marca y modelo determinado, limitando la pluralidad de postores, además admitió una oferta que no cumplió con todo lo solicitado en las bases integradas; así mismo, funcionarios de la Entidad aprobaron una ampliación de certificación de crédito presupuestario, fuera del plazo, para admitir la única oferta que superaba el valor estimado, la cual, debió ser rechazada; transgrediendo lo establecido en las normas de contrataciones; beneficiando al postor ganador, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/26 375,00.

Alcance

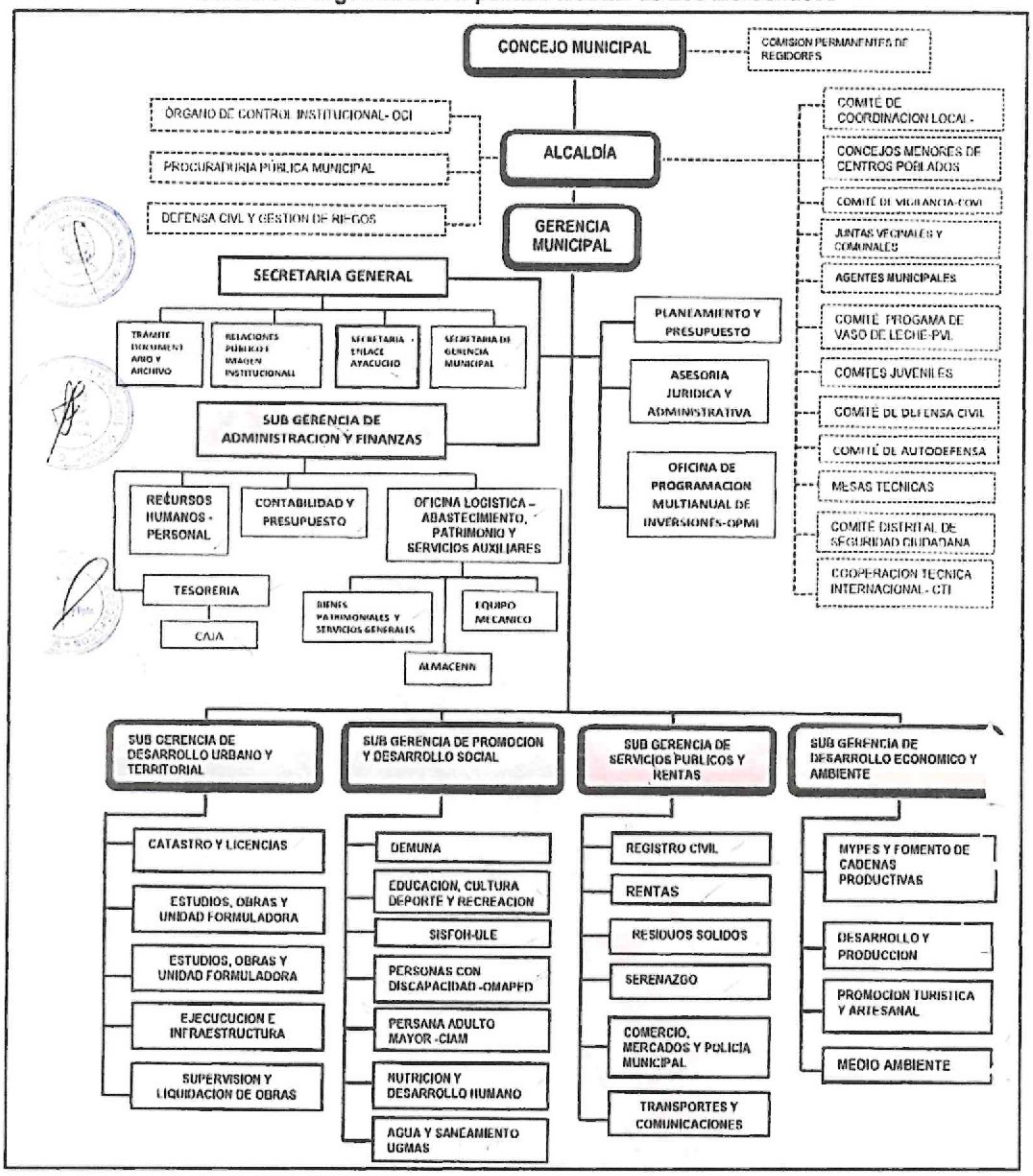
El servicio de control específico comprende el período de 5 de febrero de 2021 al 8 de setiembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Los Morochucos, es una entidad que pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica.

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica Municipalidad distrital de Los Morochucos



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 020-2017-MDLM/A

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

JEFE DE LOGÍSTICA – ABASTECIMIENTO, PATRIMONIO Y SERVICIOS AUXILIARES DETERMINÓ EL VALOR ESTIMADO ANTES QUE EL ÁREA USUARIA REALICE EL REQUERIMIENTO, SIN INDAGACIÓN DE MERCADO, ELABORÓ Y SUSCRIBIÓ UN RESUMEN EJECUTIVO CARENTE DE INFORMACIÓN Y CON UNA COTIZACIÓN PRESUNTAMENTE FALSA, ADEMÁS ELABORÓ LAS BASES ADMINISTRATIVAS DIRECCIONANDO A UNA MARCA Y A UN DETERMINADO MODELO, LIMITANDO LA PLURALIDAD DE POSTORES; ASÍ MISMO, FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD APROBARON UNA AMPLIACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO FUERA DEL PLAZO, PARA ADMITIR LA ÚNICA OFERTA QUE SUPERABA EL VALOR ESTIMADO, LO QUE OCASIONÓ QUE SE AFECTE EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/26 375,00.

De la revisión y análisis a la información registrada en el SEACE respecto a la adjudicación simplificada n.° 001-2021-MDLM/OEC-1 primera y segunda convocatoria, así como la información proporcionada por la Entidad; se evidenció que, el señor Joel Huamani Licapa, Jefe de la Oficina de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, determinó el valor estimado antes que el área usuaria realizara el requerimiento, sin indagación de mercado y con una cotización presuntamente falsa, cuya emisión fue desconocida por la empresa Automóviles S.A., elaboró las bases administrativas modificando las especificaciones técnicas presentadas en el requerimiento por parte del área usuaria; direccionando a una marca y modelo determinado, lo que ha limitado la pluralidad de postores, además admitió una oferta que no cumplió con lo solicitado en el capítulo III Requerimiento de las bases integradas; así mismo funcionarios de la Entidad aprobaron una ampliación de certificación de crédito presupuestario, fuera del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, para admitir la única oferta que superaba el valor estimado, la cual, debió de haber sido rechazada; transgrediendo lo establecido en las normas de contrataciones; con lo cual, se benefició al postor ganador, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/26 375,00.

Los hechos descritos transgredieron el artículo IV, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, 10 de abril de 2001, el artículo 6 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 2 de agosto de 2002, los artículos 2°, 9°, 16° y 18° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, los cuales señalan Principios que rigen las contrataciones, responsabilidad, requerimiento valor referencial y valor estimado, los artículos 29°, 32°, 43°, 68°, 72° y 73° del Reglamento de la Ley de n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, referidos al requerimiento, valor estimado, órgano a cargo del procedimiento de selección, rechazo de ofertas, consultas, observaciones e integración de bases y presentación de ofertas; y los artículos VI y VII de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, aprobadas mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referidos a disposiciones generales y disposiciones específicas.

Tales hechos, fueron ocasionados por el accionar del Jefe de la Oficina de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, quien afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico a la Entidad por S/26 375,00, el cual se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico ocasionado a la Entidad

N°	Concepto	Monto (S/)
1	Indebido cálculo del valor estimado	11 015,00
2	Improcedente incremento presupuestal	15 360,00
	TOTAL (S/)	**26 375,00**

Fuente: Informe n.° 09-2021-MDLM/OA-JHL de 5 de febrero de 2021 y cotización n.° 2942-21-01746 de 22 de febrero de 2021, de la empresa Automóviles S.A.
Elaborado: Comisión de control.

Lo señalado se detalla a continuación:

1. **Aprobación de la certificación presupuestal y determinación el valor estimado utilizando una cotización presuntamente falsa presentada por el Jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, a pesar que el requerimiento fue presentado posteriormente y con una cotización validado por el proveedor cotizante, lo que generó un perjuicio económico de S/11 015,00.**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 036-2021-MDLM/A de 12 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 3)**, se aprobó el presupuesto analítico con nuevas partidas presupuestales actualizado III, de la Obra "Creación del servicio de seguridad ciudadana en toda la jurisdicción del distrito de Los Morochuchos - Cangallo Ayacucho", en adelante la "Obra", con un presupuesto total de S/647 017,84 como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Resumen de presupuesto analítico modificado III

Descripción	Presupuesto		
	Costos directos S/	Gastos generales S/	Total S/
Costo de construcción por administración directa - personal	71 943,32	0,00	71 943,32
Costo de construcción por administración directa – bienes	195 313,93	12 765,61	208 079,44
Costo de construcción por administración directa - servicios	78 381,69	102 550,00	180 931,69
Adquisición de vehículos	152 563,39	0,00	152 563,39
Elaboración de expedienté técnico	0,00	33 500,00	33 500,00
TOTAL S/	498 202,33	148 815,51	647 017,84

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 036-2021-MDLM/A de 12 de febrero de 2021 y carta n.° 020/RESIDENTE DE LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS, - CANGALLO – AYACUCHO de 9 de febrero de 2021.
Elaborado: Comisión de control.

Uno de los componentes de la Obra comprendía la adquisición de vehículos de seguridad ciudadana para patrullaje, en ese contexto, y de acuerdo a la carta n.° 020/RESIDENTE DE LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS - CANGALLO – AYACUCHO de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, en el presupuesto analítico modificado III aprobado, para esta adquisición de vehículos se destinó el monto de S/152 563,39, del cual el monto destinado para camioneta pick up 4x4 full equipo fue S/146 563,39 y para una moto lineal S/6 000,00.

Es así que, el residente de Obra, mediante requerimiento n.° 047-2021-OBRA SEGURIDAD CIUDADANA-RAQB/RO de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y recepcionado por la Gerencia Municipal el 22 de febrero de 2021, solicitó al Gerente Municipal, lo siguiente: *"(...) remitirle el requerimiento de **ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA 4 X 4 DOBLE CABINA SEGÚN LAS EE.TT.** para la Implementación de la Seguridad Ciudadana de la obra (...)"*, para tal efecto adjuntó la cotización n.° 2942-21-01746 de 22 de febrero de 2021, de la empresa Automóviles S.A. obtenida por el supervisor de Obra, por un valor de S/145 125,00, marca de vehículo Toyota

0007

modelo Hilux 4x4 D/C 1GD M/T SR **(Apéndice n.° 6)**, en cuya cotización precisó las especificaciones técnicas del vehículo cotizado.

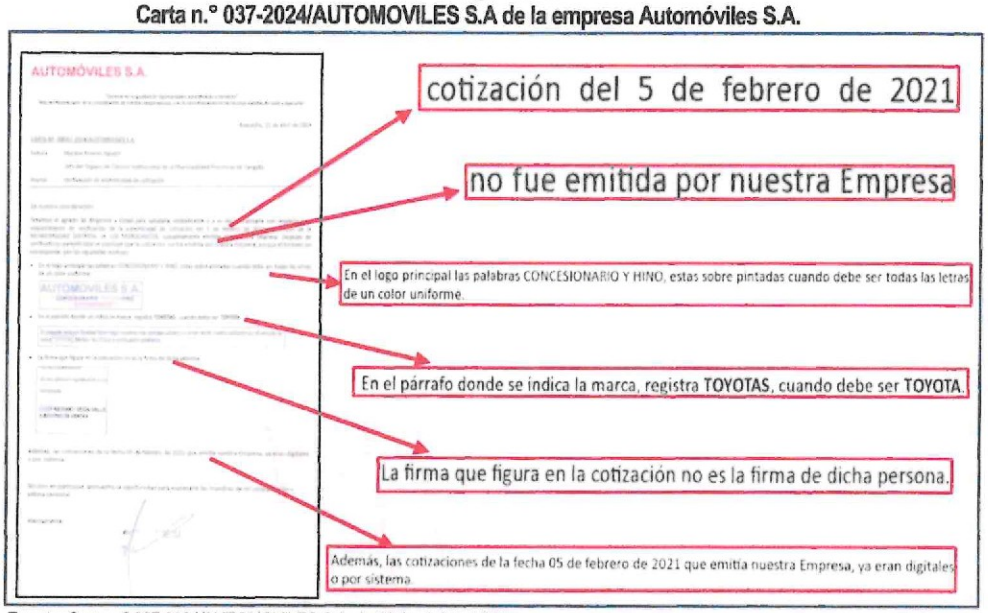
Cabe precisar que, el requerimiento n.° 047-2021-OBRA SEGURIDAD CIUDADANA-RAQB/RO de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, contó con el visto bueno de la Subgerencia de Servicios Públicos, el cual fue derivado y recepcionado por la Unidad de Abastecimiento, el 23 de febrero de 2021; sin embargo, se evidenció que antes de que el citado requerimiento haya ingresado a la Unidad de Abastecimiento, el señor Joel Huamani Licapa, jefe de la Oficina de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, mediante informe n.° 09-2021-MDLM/OA-JHL de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó al Gerente Municipal la certificación de crédito presupuestario para adquisición de una camioneta 4x4 full equipo por el monto de S/156 140,00, refiriendo *"(...) solicitar la Certificación de crédito presupuestaria y/o previsión presupuestal según Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado (...) para realizar la contrataciones de los bienes, en cumplimiento de las metas y objetivos del año fiscal 2021 de la Municipalidad Distrital de los Morochucos. (...)"*, donde adjuntó la cotización sin número de la empresa Automóviles S.A. de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, en la misma que, no adjuntó o precisó las especificaciones técnicas del vehículo cotizado.

Al respecto, habiendo dos cotizaciones realizadas por un mismo proveedor, siendo la empresa Automóviles S.A., las cuales difieren una de otra, la jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, mediante carta n.° 001-2024-MPC-OCI/0361 de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó a la referida empresa la verificación de la autenticidad de ambas cotizaciones, el cual fue dirigido al jefe de Tienda. La empresa, a través de su ejecutivo de ventas, remitió a la comisión de control un correo electrónico de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Después de verificado su autenticidad se concluye que la primera Cotización 1, aparentemente no es nuestra y tampoco autentica, (...)*
> *(...)*
> *Con respecto a la Cotización 2, se verifica que, si es nuestra y autentica ya que ya desde ese tiempo se hacían cotizaciones ya digitales o por sistema, mientras que los manuales son de fechas muy anteriores."*

Además, mediante carta n.° 037-2024/AUTOMOVILES S.A. de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el Gerente de Oficina Ayacucho de Automóviles S.A., aclara y precisa que, de la verificación a la cotización del 5 de febrero de 2021, esta no fue emitida por su representada, porque el formato no corresponde, así como otros puntos que se detallan en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Carta n.° 037-2024/AUTOMOVILES S.A de la empresa Automóviles S.A.



Fuente: Carta n.° 037-2024/AUTOMOVILES S.A. de 11 de abril de 2024.

En ese contexto, el señor Joel Huamani Licapa, jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, presentó el informe n.° 09-2021-MDLM/OA-JHL de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, solicitando la certificación presupuestaria por el importe de S/156 140,00, con una cotización que no fue emitida por la empresa Automóviles S.A., además que fue presentado antes de que el área usuaria presente su requerimiento, el cual recién fue presentado con el requerimiento n.° 047-2021-OBRA SEGURIDAD CIUDADANA-RAQB/RO de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y recepcionado por la Gerencia Municipal el 22 de febrero de 2021, con una cotización por el importe de S/145 125,00 **(Apéndice n.° 6)**, pese a ello continuó con el trámite, es así que, el Gerente Municipal derivó el informe a la responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien posteriormente, con informe n.° 020-2021-MDLM-OPP/CRT de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 17)** remitió a Gerencia Municipal la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 122 de 17 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, indicando:

> *"(…), remito la nota de certificación presupuestal N° 0122, por la suma de 156,140.00 soles, conforme a lo aprobado en el PIA. Acuerdo a la siguiente Estructura Programática Funcional:*
> *Especifica : 2.6.2 3.99 4*
> *Monto : 156,140.00"*

Con el cual se determinó como valor estimado el importe de S/156 140,00, para la ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA 4 X 4 DOBLE CABINA SEGÚN LAS EE.TT. para la Implementación de la Seguridad Ciudadana.

Por tanto, se ha evidenciado que el actuar del señor Joel Huamani Licapa, jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, propicio la habilitación de crédito presupuestario por el importe de S/156 140,00, y posterior determinación del valor estimado, con el sustento de un documento presuntamente falso, ya que la empresa cotizante la desconoce; y de haberlo presentado antes que el área usuaria realice su requerimiento, con una cotización valida por S/145 125,00, incumpliendo con ello sus funciones inherentes a su cargo como Jefe de la Oficina de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, lo que generó un perjuicio económico a la Entidad por S/11 015,00.

2. Aprobación del expediente de contratación previa a la convocatoria, carente de información y sin una debida indagación de mercado, lo que generó que no se asegure la pluralidad de proveedores y pluralidad de marcas.

Posteriormente, el señor Joel Huamani Licapa, jefe de la Oficina de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, elaboró el expediente de contratación para la adjudicación simplificada n.° 001-2021-MDLM/OEC-1 "Adquisición de camioneta 4x4 full equipo con el proyecto: creación del servicio de la seguridad ciudadana en toda la jurisdicción del distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho - primera convocatoria", en adelante "AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - primera convocatoria", se advierte que, en el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias del SEACE **(Apéndice n.° 8)** elaborada y suscrita también por el señor Joel Huamani Licapa, jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, en el apartado 2, referido a información sobre el requerimiento, numeral 2.2 (modificaciones al requerimiento por parte del área usuaria), en los 3 campos para consignar datos en caso de modificaciones, como son: fechas y versión de las modificaciones, modificaciones de oficio y modificaciones con motivo de observaciones, no registró información, conforme se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias del SEACE

2.	INFORMACIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO						
2.1	DATOS DEL REQUERIMIENTO	Documento de requerimiento	REQUERIMIENTO N° 047-2021-OBRA SEGURIDAD CIUDADANA - RAQB/RO	Fecha de recepción	23/02/2021		
2.2	MODIFICACIONES EFECTUADAS AL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL ÁREA USUARIA	Fecha de la segunda versión		De oficio		Con motivo de observaciones	
		Fecha de la tercera versión		De oficio		Con motivo de observaciones	
		Fecha de la cuarta versión		De oficio		Con motivo de observaciones	
		Fecha de la quinta versión		De oficio		Con motivo de observaciones	
2.3	SEÑALAR SI LA CONTRATACIÓN INCLUIRÁ PAQUETE(S)	SI		NO	X		
		De ser afirmativa la respuesta detallar el sustento técnico del área usuaria o el órgano encargado de las contrataciones, según el caso					

Fuente: Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias del SEACE de 25 de febrero de 2021.

Del que se puede observar que, en el citado Formato Resumen Ejecutivo **(Apéndice n.° 8)**, no se ha realizado alguna modificación al requerimiento presentada por el área usuaria, con motivo de la indagación de mercado, determinándose así que, las condiciones y términos de referencia presentadas mediante el requerimiento n.° 047-2021-OBRA SEGURIDAD CIUDADANA-RAQB/RO de 16 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 5)** y recepcionado por la Gerencia Municipal el 22 de febrero de 2021, son las que regularán el procedimiento de selección.

Asimismo, en el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias del SEACE **(Apéndice n.° 8)**, el señor Joel Huamani Licapa, jefe de la Oficina de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, en el apartado n.° 3, *"INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES DE MERCADO"*, consignó y suscribió la siguiente información:

- Numeral 3.1, fecha de inicio de las indagaciones de mercado: 23 de febrero de 2021, fecha de culminación de las indagaciones de mercado: 25 de febrero de 2021.
- Numeral 3.2, pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento, marcó SI.
- Numeral 3.3, pluralidad de marcas que cumplan con el requerimiento, marcó SI.

Conforme se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Formato resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias

3	INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO				
3.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	23/02/2021	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO		25/02/2021
3.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO		SI	X	NO
	De ser negativa la respuesta, indicar la evaluación de la Entidad respecto de la falta de pluralidad de proveedores que cumplen con el requerimiento				
3.3	PLURALIDAD DE MARCAS QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO		SI	X	NO
	En caso de no existir pluralidad de marcas que cumplan a cabalidad con el requerimiento, indicar aquí la evaluación de la Entidad al respecto				
3.4	POSIBILIDAD DE DISTRIBUIR LA BUENA PRO		SI		NO x
	En caso de existir la posibilidad de distribuir la buena pro, sustentar				
3.5	SOBRE LA INFORMACIÓN QUE PUEDA UTILIZARSE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN		SI		NO x
	En caso de obtenerse información que se pueda utilizar para determinar los factores de evaluación, detallarla				
3.6	SOBRE OTROS ASPECTOS NECESARIOS QUE TENGAN INCIDENCIA EN LA EFICIENCIA DE LA CONTRATACIÓN		SI		NO x
	En caso de obtenerse información de otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación, detallarla				
4					

2 de 3

Fuente: Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias del SEACE de 25 de febrero de 2021.

Sin embargo, el citado resumen ejecutivo no cuenta con información que, el señor Joel Huamani Licapa, jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares realizó indagaciones de mercado en el periodo indicado o en otro periodo, que haya permitido determinar el valor estimado, determinar la pluralidad de proveedores y pluralidad de marcas, que cumplan con el requerimiento, evidenciándose así que, del estudio de mercado efectuado por el señor Joel Huamani Licapa, jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, ésta se elaboró sin la información mínima necesaria, ya que no se realizó la indagación de mercado, a fin de determinar la pluralidad de proveedores y la pluralidad de marcas, así como se determinó el valor estimado solamente con la cotización sin número de la empresa Automóviles S.A. de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, que quedó demostrado que este no fue expedida por el proveedor cotizante; vulnerando el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias, en adelante el "Reglamento", artículo 32, que establece:

> *"32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.*
> *32.2 "Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento (...)."*

A pesar de ello, mediante informe n.° 017-2021-MDLM/OA-JHL de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Joel Huamani Licapa, jefe de la Oficina de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, solicitó al Gerente Municipal la aprobación

del expediente de contratación, el cual, mediante memorando n.° 144-2021-MDLMGM/RPG de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 9)** aprobó el expediente de contratación.

3. **Modificación de las bases respecto al requerimiento presentado por el área usuaria, e integración de las mismas sin incluir las observaciones acogidas por el Órgano Encargado de las Contrataciones, lo que generó que las especificaciones técnicas estén orientados a una determinada marca y modelo.**

Para dar continuidad a la convocatoria, el señor Joel Huamani Licapa, jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares elaboró las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - primera convocatoria **(Apéndice n.° 10)**; y, mediante informe n.° 019-2021-MDLM/OEC-JHL de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)** solicitó al Gerente Municipal la aprobación de dichas bases; en el informe refirió: *"(...) elevar a su despacho y adjunto al presente remitirle las Bases Administrativas del proceso de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 01-2021-MDLM/OEC (PRIMERA CONVOCATORIA), (...), con valor estimado de S/. 156,140.00 (...)."*; en atención a ello, el Gerente Municipal aprobó las bases administrativas mediante memorando n.° 158-2021-MDLMGM/RPG de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Ahora bien, en las bases administrativas de la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - primera convocatoria **(Apéndice n.° 10)**, aprobadas y publicadas en el SEACE, figuran especificaciones técnicas modificadas al requerimiento del área usuaria, las cuales se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Especificaciones técnicas que fueron modificados y publicados en las bases administrativas

Características técnicas	Requerimiento del área usuaria	Bases administrativas publicado por el Jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares.
VEHÍCULO	Camioneta doble cabina pick up 4X4	Camioneta 4x4 full equipo, diesel, año de fab. 2021
Dimensiones y peso		
Longitud	5 335	Mayor o igual a 5 333
Ancho	1 815	Mayor o igual a 1 850
Alto	1 795	Mayor o igual a 1 814
Batalla (distancia entre ejes)	3 085	Mayor o igual a 3 080
Trocha Delantera	1 495	Mayor o igual a 1 530
Trocha Posterior	1 510	Mayor o igual a 1 548
Distancia libre al suelo	269	Mayor o igual a 285
Peso neto	1 975	Mayor o igual a 2 090
Peso bruto	2 870	Mayor o igual a 2 905
Tolva		
Longitud	2 315	Mayor o igual a 1 550
Ancho	1 575	Mayor o igual a 1 538
Alto	480	Mayor o igual a 478
Motor		
Tipo	2 GD-FTV	Indicar
Turbo	Turbo interooler de geometría variable	Turbo Intercooler
Capacidad de motor	2 393 cc	Mayor o igual a 2 750
Torque	40,7/1 600-2 000	mínimo 42,7 / 1 400-2 600
Carrocería		
Frenos	Ebd (abs); discos ventilados (delanteros); tambores (posteriores)	EBD
Medida de neumáticos	225/70R17C	265/65R17
Radio mínimo de giro	6,7	6,4
Equipamiento interior		

Características técnicas	Requerimiento del área usuaria	Bases administrativas publicado por el Jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares.
Airbags	Piloto, copiloto, rodilla (piloto)	Piloto, copiloto, lateral, cotina y rodilla (piloto)
Asientos	Piloto tipo butaca, deslizable, reclinables con apoyacabezas regular x2	Tela de alta calidad
Cobertor de piso	PVC	Alfombra
Control de apertura de puertas	Manual	Eléctrico
Control de encendido de faros	Manual	Automático ó Manual
Control interior de pestillos	Manual	Eléctrico
Control interior de ventanas	Manual	Eléctrico
Manijas interiores	Negras	COLOR CARROCERIA ó CROMADAS
Parasoles	Piloto y copiloto	Piloto y copiloto (copiloto con espejo)
Parlantes	2	4 + 2 Tweeters (Opcional)
Porta botellas	Delanteros	Delanteros y posteriores
Palanca de cambios	Uretano	Cuero o indicar según diseño del fabricante
Sistema de Audio	Kenwood 1din (CD, MP3, AM/FM, USB, AUX y Bluetooth	Touchscreen de 8": MP3, AM/FM, Bluetooth, USB, AUX y cámara de
Timón	Uretano, basculable y telescópico	Cuero, basculable y telescópico, con controles de teléfono, audio y panel
Tomacorriente	12v*1	12V*2
Tercera luz de freno	LED	Indicar
Equipamiento exterior		
Espejos retrovisores exteriores	Negros y abatibles manualmente.	Con control eléctrico, cromados, con luces direccionales y abatibles
Manijas exteriores	Negras	COLOR CARROCERIA ó CROMADAS
Over fenders	Integrado angosto	Integrados ancho
Parachoques	De acero, color negro y con peldaño (Delantera y Posterior)	Color
Parrilla frontal	Negra	COLOR CARROCERIA ó CROMADAS
Tolva	Gancho exterior tipo J	Ganchos interiores tipo A
Limpiaparabrisas intermitente	De 02 Velocidades, Intermitente.	Con temporizador
Otras Características		
Placa	Clasificación especial - tipo emergencias de acuerdo con Decreto Supremo n.° 017-2008-MTC[1]	No indica

Fuente: Bases administrativas del procedimiento de selección AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - primera convocatoria y requerimiento n.° 047-2021-OBRA SEGURIDAD CIUDADANA-RAQB/RO de 16 de febrero de 2021.
Elaborado: Comisión de control.

Como puede observarse, en la imagen n.° 3 y cuadro n.° 3, el señor Joel Huamani Licapa, jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, realizó modificaciones a las especificaciones técnicas del área usuaria; sin embargo, conforme al expediente de contratación, no existe modificaciones en atención a la indagación de mercado, además no existe documento de comunicación al área usuaria; respecto a dichas modificaciones, y este haya emitido opinión favorable a las modificaciones desarrolladas en el cuadro n.° 3.

[1] Clasificación del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, corresponde la placa tipo emergencia: "(...) los vehículos destinados para prestar el servicio de serenazgo municipal", color de placa: color del fondo (rojo), color de la franja superior (no lleva), color de las letras y números (blanco)"

Al respecto, mediante cartas n.°s 008 y 009-2024-MPC-OCI/036 **(Apéndices n.°s 13 y 37)** ambas de 14 de mayo de 2024, la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, solicitó información al Supervisor de Obra y Residente de Obra, respectivamente, en su calidad de área usuaria, respecto a que si el órgano encargado de las contrataciones comunicó y/o solicitó la aprobación de las modificaciones a las especificaciones técnicas propuestas por el área usuaria, en respuesta, mediante la carta n.° 001-2024-RHC/SO de 15 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 14)**, el Supervisor de Obra, afirmó lo siguiente: *"(...) mi persona no modifico, no solicito modificación y no fue notificado de ninguna modificación a las especificaciones técnicas del REQUERIMIENTO N° 047-2021-OBRA SEGURIDAD CIUDADANA-RAQB/RO"*, mientras que el Residente de Obra, no emitió respuesta a lo solicitado.

Lo que trae a colación lo citado en el Reglamento, artículo 29°, numeral 29.11, que prescribe: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, (...), así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"*.

Por otra parte, de lo verificado en las especificaciones técnicas de las bases administrativas, de catálogo de marcas y modelos de camionetas 4x4 del año 2021 del mismo segmento a lo requerido; se evidenció que el señor Joel Huamani Licapa, jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, consignó especificaciones técnicas que limitaban la participación de una variedad de marcas y postores que ofrecían vehículos del mismo segmento, las especificaciones técnicas de las bases integradas, solamente las cumplía la marca Toyota modelo D/C 1GD SRV, por cuanto de la verificación a los catálogos que ofrecen las diferentes marcas del mercado **(Apéndice n.° 38)**, en algunas especificaciones si cumplían pero en otras no alcanzaba los límites mínimos, lo que limitó la participación de otras marcas y modelos en el citado procedimiento, como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Comparativo de las especificaciones técnicas relevantes entre vehículos del mismo segmento

Especificaciones	Medida	Bases integradas	Toyota D/C 1GD SRV	Nissan Frontier 4X4 2.5 D/C DX TDI	Mitsubishi L200 4x4 2.4 TD HP GLX MT	Ford Ranger XLT
Peso Neto	Kg	Mayor o igual a 2 090	2 110	1 960	1 915	2 106
Peso bruto	Kg	Mayor o igual a 2 905	2 910	3 080	2 870	3 200
Capacidad de motor	cc.	Mayor o igual a 2 750	2 755	2 488	2 442	2 200
Potencia	HP/rpm	174,3/3 400 a más	201,2/ 3 400	161/3 600	178/3 500	160,0/3 750
Relación de diferencial (posterior)		3,583	3,583	4,1	4,1	3,730
Radio mínimo de giro	m	6,4	6,4	6,2	5,9	6,4

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección AS n.° 001-2021-MDLM/OEC – segunda convocatoria y catálogos del mercado.
Elaborado: Comisión de control.

Para evidenciar lo citado en el cuadro anterior, el Jefe (e) del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo, mediante carta n.° 002-2024-MPC-OCI/0361 de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, requirió información a la empresa Santa Cecilia S.A. – Concesionario NISSAN, para que confirmen si dentro de los vehículos que comercializan, cumplían las especificaciones técnicas consignadas en la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC, en respuesta la empresa Santa Cecilia S.A remitió correo electrónico el 13 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, indicando *"una de nuestras unidades que comercializamos y se acerca a las características planteadas es nuestra FRONTIER (CAMIONETA 4 X 4 FULL EQUIPO) (...)"*. De lo cual

se evidencia que tampoco marca Nissan cumplía todos los requisitos de las especificaciones técnicas.

A pesar de lo citado, se llevó a cabo el procedimiento de selección de la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - primera convocatoria, quedando desierta debido a que la única oferta presentada de la empresa PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C. no cumplió con la cláusula de las bases integradas referente al plazo de entrega del bien, en la que se requirió que debía entregarse en veinticinco (25) días calendarios después de la suscripción del contrato, pero la empresa propuso entregar el vehículo en 150 días calendarios desde el día siguiente de la suscripción del contrato. Es así que, el jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares elaboró el acta de desierto de la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - primera convocatoria **(Apéndice n.° 21)**.

Posteriormente con informe n.° 029-2021-MDLM/OEC-JHL de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el señor Joel Huamani Licapa, jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, remitió al gerente Municipal (e), las bases administrativas de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDLM/OEC-2 "Adquisición de camioneta 4x4 full equipo con el proyecto: creación del servicio de la seguridad ciudadana en toda la jurisdicción del distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho - segunda convocatoria", en adelante "AS n.° 001-2021-MDLM/OEC – segunda convocatoria", en la que se solicitó la aprobación de las mismas, en atención, Gerente Municipal (e) con memorando n.° 175-2021-MDLMGM/RPG de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, aprobó dichas bases. De lo verificado las bases administrativas de la segunda convocatoria fueron las mismas bases de la primera convocatoria[2].

Ahora bien, en la etapa de registro de participantes, de lo verificado en el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del SEACE de la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - segunda convocatoria **(Apéndice n.° 26)**, se registraron dos (2) participantes: J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C., con R.U.C. n.° 20495053297 y PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C con R.U.C. n.° 20501542891, donde este último, presentó observaciones, dentro de los cuales realizó la observación: n.° 1 **(Apéndice n.° 28)**, referido a las especificaciones técnicas:

> *"LONGITUD (MM): MAYOR O IGUAL A 5,333*
> *Al respecto en virtud al Principio de Libertad de concurrencia e igualdad de trato, solicitamos a la entidad reformular dicho requerimiento, ampliando por una mínima diferencia LA LONGITUD A 5,323 COMO MÍNIMO. De ser así, estaría optimizando la adquisición del bien, permitiendo que marcas de prestigio como la nuestra puedan participar. Asimismo de ser aceptado por el Comité de Selección, no se estaría restringiendo la participación de la mayor concurrencia de postores y se estaría cumpliendo con el Principio de Competencia, establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que las contrataciones púbicas deben realizarse bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

Según Pliego de absolución de consultas y observaciones, se resuelve como sigue:

> ***"Análisis respecto de la consulta u observación:***
> *NO ACOGE YA QUE ES UN RTM DEL AREA USUARIA, CONTAR CON ESA MEDIDA PARA ARRIBA YA QUE A MAYOR LONGITUD DE LA TOLVA MAYOR CAPACIDAD DE CARGA*
> ***Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:***
> *BASES INTEGRADAS"*

Asimismo, la observación: n.° 3 **(Apéndice n.° 27)**, referido a las especificaciones técnicas:

[2] En la segunda convocatoria se cambió: se agregó solamente en capitulo III, 4. Características técnicas: marca (indicar).

"RELACIÓN (1RA): 4.784
RELACIÓN DE DIFERENCIAL (POSTERIOR): 3.583
Señores miembros de comité de selección es sabido que se encuentra prohibido colocar las relaciones exactas que pertenecen a alguna marca en particular. Ya que se estaría vulnerando al Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, establecidos en los literales a), b) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado (...), sugerimos reformular al siguiente tenor:
Relación de diferencial (1ra): indicar
Relación de diferencial posterior. Indicar
(...)"

Según Pliego de absolución de consultas y observaciones, se resuelve como sigue

"Análisis respecto de la consulta u observación:
SE ACOGE Y QUEDA COMO SIGUE: INDICAR.
Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
BASES INTEGRADAS"

Por tanto, de la observación n.° 1 presentada por PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C, se determinó que el Órgano Encargado de Contrataciones, no acogió su observación, pero si la observación n.° 3, donde señalan acoger su observación, sin embargo, revisado en las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, se evidencia, que el jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares no acogió la observación y mantuvo las especificaciones técnicas de las bases administrativas, como muestra el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Especificaciones técnicas no acogidas en las bases integradas en la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - segunda convocatoria

Caja de transmisión	Bases Administrativas	Bases Integradas	Observación
Relaciones (1ra)	4,784	4,784	A pesar de haber señalado en el pliego de absolución de consultas y observaciones que se acogería a: INDICAR y precisión que se incorporaría en las bases integradas, se mantuvieron las mismas especificaciones en dichas bases.
Relación de diferencial (posterior)	3,583	3,583	

Fuente: Bases administrativas del procedimiento de selección AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - primera convocatoria y bases integradas de la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - segunda convocatoria.
Elaborado: Comisión de control.

Con dicho actuar el jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares vulneró la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 2°, literal a) *"Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores"*, literal b) *"Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva"* y literal e) *"Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia"*.

De la misma manera, transgredió lo establecido en el artículo 29°, numeral 29.3 del Reglamento que prescribe: *"Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de*

ellos", así como, el numeral 29.4. *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia".*

4. **Otorgamiento de la buena pro a postor que ofertó por encima del valor estimado, aprobándose un crédito presupuestario fuera del plazo establecido por norma, lo que generó un perjuicio económico de S/15 360,00.**

De la revisión al acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 12 de abril de 2021 correspondiente a la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - segunda convocatoria **(Apéndice n.° 26)**, llevado a cabo por el señor Joel Huamani Licapa, jefe de la Oficina de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares[3], donde se presentó una única oferta, postor J.C. Automotriz Trak Servis S.A.C, **(Apéndice n.° 30)**, el mismo que fue adjudicado con la buena pro; sin embargo, la Comisión de Control, ha evidenciado que el único postor J.C. Automotriz Trak Servis S.A.C, no cumplió lo requerido en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases; que si bien es cierto, presentó el anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones técnicas que se indican en numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento de selección, no obstante, presenta incumplimientos como:

- En las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, en el capítulo III requerimiento, numeral 3.1, numeral 4 características técnicas: Dimensiones del vehículo, longitud del vehículo indicó mayor o igual a 5 333 milímetros (Ver cuadro n.° 6), sin embargo, la oferta de la empresa JC Automotriz Trak Servis S.A.C. **(Apéndice n.° 30)**, consigna la longitud de 5 325 milímetros (8 milímetros menos) (Ver imagen n.° 5), evidenciándose así que aceptó la oferta que no cumplió con la longitud establecida en las bases integradas, más aún cuando en la etapa de consultas y observaciones de la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - segunda convocatoria, la empresa PERÚ BUSINESS CORPORATION S.A.C. realizó la observación n.° 1 **(Apéndice n.° 28)**, en la que solicitó reducir la longitud del vehículo a 5 323 milímetros (10 milímetros menos), en respuesta el jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, no acogió, aduciendo: "*NO ACOGE YA QUE ES UN RTM DEL AREA USUARIA, CONTAR CON ESA MEDIDA PARA ARRIBA YA QUE A MAYOR LONGITUD DE LA TOLVA MAYOR CAPACIDAD DE CARGA*", con lo que queda demostrado que se benefició al postor ganador, por cuanto limitó la participación de otros postores al no acoger la observación presentada por un proveedor, pero admite la oferta con una especificación menor a lo establecido en las bases integradas, como se muestra en el cuadro e imagen siguientes:

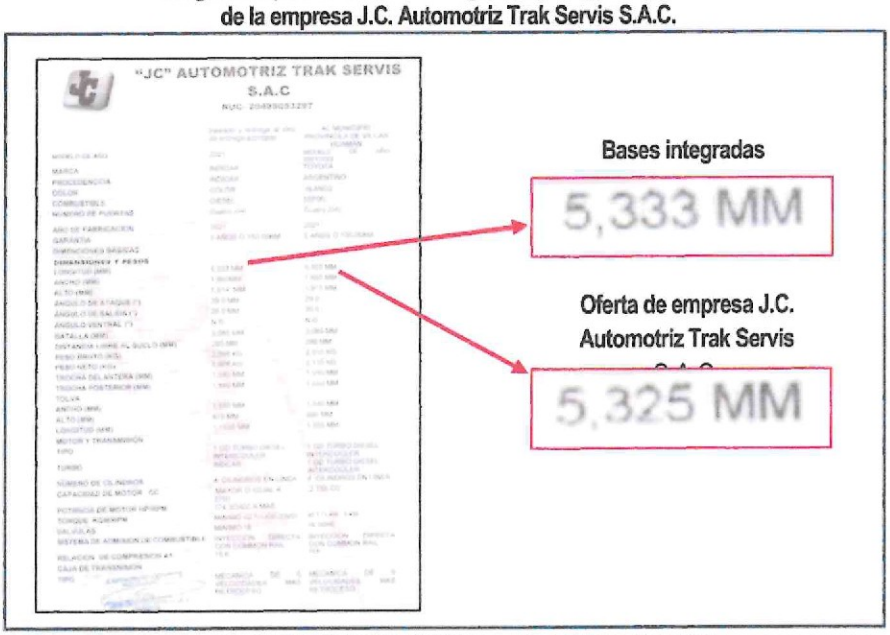
Cuadro n.° 6
Longitud requerida en bases administrativas, bases integradas y oferta presentada

Especificación Técnica	Bases Administrativas	Bases Integradas	Oferta	Observación.
Longitud (milímetros)	5 333	5 333	5 325	Aceptó oferta con longitud menor a las requeridas en las bases administrativas, a pesar que en el pliego de absolución de consultas y observaciones no acogió una observación referida a reducir la longitud en 10 milímetros, aduciendo que es un requerimiento técnico mínimo del área usuaria contar con esa medida para arriba ya que a mayor longitud de tolva mayor capacidad de carga.

Fuente: Bases administrativas del procedimiento de selección AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - primera convocatoria, Bases integradas de la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - segunda convocatoria y oferta de la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C. de 9 de abril de 2021.
Elaborado: Comisión de control.

[3] En su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones.

Imagen n.° 5
Longitud requerida en bases integradas y longitud en la oferta de la empresa J.C. Automotriz Trak Servis S.A.C.



Fuente: Oferta de la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C, AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - segunda convocatoria de 9 de abril 2021.

- En las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, en el capítulo III requerimiento, numeral 3.1, numeral 8 Lugar y plazo de entrega, sub numeral 8.2 plazo de entrega, señala: *"El plazo de entrega será de cuarenta y cinco (45) días calendarios después de la suscripción de contrato, (...). **El plazo es hasta el trámite y entrega de placa de rodaje y tarjeta de propiedad"*** (Énfasis es nuestro); sin embargo, la oferta de la empresa JC Automotriz Trak Servis S.A.C. **(Apéndice n.° 30)** supera los 45 días calendarios solicitados en las bases integradas, tal es así que, en el anexo n.° 4, ***"DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE ENTREGA"***, indicó *"(...) cumplirá la entrega del vehículo a los **45 días calendarios** siguientes a la suscripción del contrato (...) con todos sus componentes, repuestos y accesorios."*, y adicionalmente, mediante ***"DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DE REALIZAR LOS TRÁMITES LEGALES DE TARJETA DE PROPIEDAD, PLACA Y SOAT"***, precisó *"(...) mi representada se compromete entregar la tarjeta de propiedad, placa y SOAT (vigencia mínima de un año), en un plazo máximo de 30 días calendarios, (...) de la ocurrencia de entrega de documentos por parte de la institución."*, contando con ello 75 días calendarios, por cuanto en la primera declaración jurada precisa que el vehículo será entregado 45 días calendarios siguientes a la suscripción del contrato y la segunda declaración jurada precisa un plazo de entrega de la tarjeta de propiedad y otros a los 30 días siguientes a la entrega de los documentos de la Entidad, cuando el plazo máximo e incluido todos los trámites debían concluir en 45 días calendarios.

Siendo así, la oferta del único postor J.C. Automotriz Trak Servis S.A.C. **(Apéndice n.° 30)**, no cumplió con acreditar el numeral 2.2.1 Documentos de presentación obligatoria, 2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II Del Procedimiento de selección, de las bases integradas **(Apéndice n.° 29)**, con lo cual este no debió ser admitido, en consecuencia, no se debió de haber continuado con la siguiente etapa.

A pesar de no cumplir con lo solicitado en el capítulo III Requerimiento, el único postor J.C. Automotriz Trak Servis S.A.C, presentó su oferta con un monto de S/171 500,00[4] **(Apéndice n.° 30)**, superando el valor estimado por S/15 360,00, y que para su otorgamiento de la buena pro, se debía solicitar certificación de crédito presupuestario y aprobación del Titular de la Entidad, conforme establece el numeral 68.3, del artículo 68° del Reglamento, el cual precisa: *"En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad"*.

Es así que, el señor Joel Huamani Licapa, jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares mediante informe n.° 035-2021-MDLM/OEC-JHL de 16 de abril de 2021[5] **(Apéndice n.° 31)**, dirigido a Gerencia Municipal, solicitó la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, precisando: *"El procedimiento de selección fue convocado con valor estimado de S/. 156,140.00 (...); el postor oferta por el monto de S/. 171,500.00 (...)* ***una diferencia de S/. 15,360.00 (...). El cual se solicita la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad***", en atención el Gerente Municipal derivó el informe a la Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien en respuesta remitió la opinión presupuestaria con informe n.° 049-2021-MDLM-OPP/CRT de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 32)** a Gerencia Municipal, recomendando remitir el informe al área usuaria debido a que era un proyecto en ejecución, y esta a su vez realice la evaluación del presupuesto analítico del proyecto y de ser el caso solicitar la ampliación presupuestal previo informe técnico.

Y en atención a ello, el Supervisor de Obra, comunicó al Gerente Municipal, mediante informe n.° 028-2021-RHC/MDLM/SO de 21 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, que el presupuesto aprobado para el proyecto solo consideró para adquisición de la camioneta el monto de S/146 563,39 y de la evaluación del presupuesto analítico no podía realizar el reajuste debido a que la obra no contaba con mayor presupuesto y recomendó aprobar una ampliación presupuestal para la adquisición de la camioneta, teniendo en cuenta que esa partida está considerada como una de las metas principales de la obra; a lo cual, el Gerente Municipal derivó el informe del Supervisor de Obra a la responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien, con informe n.° 053-2021-MDLM-OPP/CRT de 22 de abril de 2021[6] **(Apéndice n.° 35)**, remitió la propuesta de modificación presupuestal con ampliación de S/15 360,00.

Posteriormente, con Resolución de Alcaldía n.° 082-2021-MDLM/A de 23 de abril de 2021[7] **(Apéndice n.° 34)**, se resolvió ARTÍCULO PRIMERO: *"**APROBAR** LA AMPLIACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTAL emitido mediante informe N° 053-2021-MDLM-OPP/CRT, (...) de fecha 22 de abril de 2021, opinión de la disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 15,360.00 (...), a efectos de continuar con el procedimiento de selección (...).*", en el ARTÍCULO SEGUNDO se resolvió: *"**ENCARGAR**, al Comité de Selección de la Adjudicación simplificada (...) dar cumplimiento a la presente resolución y continuar con el procedimiento de selección (...)"*.

Seguidamente, con informe n.° 055-2021-MDLM-OPP/CRT de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, la Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remitió al Gerente Municipal con asunto previsión presupuestal, donde señala: *"(...)2.3 En tal sentido, considerando la priorizando de los objetivos institucionales fijados por la Entidad y en estricto cumplimiento del Decreto*

[4] Anexo n.° 6 (precio de la oferta).
[5] 4 días hábiles después de la fecha prevista para el otorgamiento de la buena pro.
[6] 8 días hábiles después de la fecha prevista para el otorgamiento de la buena pro.
[7] 9 días hábiles después de la fecha prevista para el otorgamiento de la buena pro.

Legislativo 1440: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por un monto global de 15,360.00 soles. (...)". Y con ello, dar continuidad a la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - segunda convocatoria, que con documento denominado Reanudación del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDLM/OEC (Segunda Convocatoria) de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, donde el señor Joel Huamani Licapa, jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, otorgó la buena pro al postor J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C. por el importe de S/171 500,00, con el siguiente detalle:

> *"**ACTO SÉPTIMO**:*
> *Conforme el Informe N.° 055-2021-MDLM-OPP/CRT, de fecha 23 de abril del 2021, el responsable de Oficina de Planeamiento y Presupuesto se pronuncia que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario correspondiente y el Titular de la Entidad Aprueba mediante la Resolución de Alcaldía N.° 082- 2021-MDLM/A, de fecha 23 de abril del 2021, para la asignación presupuestal de la diferencia de **S/. 15,360.00** (...).*
> ***ACTO OCTAVO**:*
> *El Órgano Encargado de Contrataciones (OEC) otorga la Buena Pro al postor **J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C., con RUC n.° 20495053297**, con la oferta económica de **S/. 171,500.00** (...), por haber cumplido con la presentación de documentos de admisión, evaluación y calificación conforme el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones."*

En ese contexto, la certificación presupuestaria y aprobación del Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía, fueron aprobados el 23 de abril de 2021, plazo que supera el máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, por cuanto el otorgamiento de la buena pro se realizó el 12 de abril de 2021, siendo así, la oferta debió ser rechazado.

Finalmente, precisar que el señor Joel Huamani Licapa, jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, con su actuar transgredió lo establecido en las bases integradas y en lo establecido en el numeral 68.3, del artículo 68° del Reglamento, al haber otorgado la buena pro a postor J.C. Automotriz Trak Servis S.A.C que incumplió el capítulo III Requerimiento de las bases integradas, cuando debió ser rechazada su oferta, por haber superado el plazo máximo señalado por la normativa, lo que generó un perjuicio económico de S/ 15 360,00.

Los hechos descritos contravienen lo establecidos en las normativas siguientes:

- **Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, 10 de abril de 2001.**

> ***"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
> ***1.1. Principio de legalidad.***
> *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
> *(...)*
> ***1.8. Principio de conducta procedimental.***
> *La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal.*
> *(...)*
> ***1.11. Principio de verdad material.***
> *En el procedimiento la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley; aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.*
> *En el caso de procedimientos trilaterales la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique*

una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas. Sin embargo, la autoridad administrativa estará obligada a ejercer dicha facultad cuando su pronunciamiento pudiera involucrar también al interés público.
(...)
1.15. Principio de predictibilidad.
La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál será el resultado final que se obtendrá.
(...)"

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, de 2 de agosto de 2002.**

"Articulo 6.- Principios de la Función Publica
(...)
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general-y-desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
5. Veracidad
Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
(...)
f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)

*j) **Integridad**. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."*

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan."

"Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos."

"Artículo 18. Valor Referencial y Valor Estimado
18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes (...), con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización."

❖ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde 30 de enero de 2019.**

"Artículo 29. Requerimiento
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

"Artículo 32. Valor estimado

32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.

32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento.

32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

32.4. El valor estimado considera todos los conceptos que sean aplicables, conforme al mercado específico del bien o servicio a contratar, debiendo maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten."

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación."

"Artículo 68. Rechazo de ofertas

(...)

68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles.

(...)

68.6. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere en los numerales precedentes, se rechaza la oferta."

"Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.3. Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación.

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

72.5. El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases.

72.6. Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente."

"Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

- **Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, aprobadas mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE, el 29 de enero de 2019 y modificatorias.**

 "VI. DISPOSICIONES GENERALES
 6.1. El Resumen Ejecutivo es una síntesis estructurada de las actuaciones preparatorias del procedimiento de selección, el cual debe ser publicado conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección para los siguientes objetos: bienes, servicios en general, consultoría en general y consultoría de obras.
 (...)
 6.3. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación, deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en la presente Directiva y los formatos que forman parte de ella."

 "VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 (...)
 7.1. BIENES
 (...)
 c) Información relevante sobre las indagaciones en el mercado referida a la existencia de la pluralidad de proveedores y marcas que cumplen a cabalidad con el requerimiento; la posibilidad de distribuir la buena pro; así como información que pueda utilizarse para los factores de evaluación u otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación."

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 01-2021-MDLM/OEC (Segunda Convocatoria), Adquisición de camioneta 4x4 full equipo con el proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS, PROVINCIA CANGALLO, DEPARTAMENTO AYACUCHO".**

 "CAPÍTULO III
 REQUERIMIENTO
 (...)

 4.- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
 (...)

 8.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA

 8.2.- Plazo de Entrega:
 El plazo de entrega será de cuarenta y cinco (45) días calendarios después del día siguiente de la suscripción del contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación. El plazo es hasta el trámite y entrega de placa de rodaje y tarjeta de propiedad

 8.3.- TRÁMITES
 El trámite y entrega de placa de rodaje y tarjeta de propiedad y será a cuenta del contratista."

Los hechos antes descritos, se originaron debido al accionar del señor Joel Huamani Licapa, jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, quien en su condición de órgano encargado de las contrataciones; utilizó una cotización presuntamente falsa, para solicitar certificación de crédito presupuestario y determinar el valor estimado en la adquisición por el monto de S/156 140,00, sin considerar el requerimiento remitida por el Supervisor de la Obra por un monto menor (S/145 125,00), además, de haber elaborado y solicitado la aprobación del expediente de contratación previa a la contratación con carente información y sin una debida indagación de mercado, así como, efectuar modificaciones a las especificaciones técnicas de manera unilateral, sin consultar al área usuaria, direccionando a una marca y modelo en específico, a pesar de ser advertido en la etapa de absolución de consultas y observaciones. Asimismo, admitió, evaluó, calificó y otorgó la buena pro al único postor, empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C., que no cumplió con lo solicitado en el capítulo III Requerimiento de las bases integradas y que presentó una oferta económica S/171 500,00, monto mayor al valor estimado, que, para su

aceptación, tramitó la certificación de crédito presupuestario y aprobación del Titular de la Entidad, fuera del plazo que exigía el Reglamento.

Los hechos expuestos generaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/26 375,00.

La persona comprendida en los hechos pese a ser notificada a través de la casilla electrónica (eCasilla-CGR) de la Contraloría General de la República, no presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Especifico; se concluye que, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; asimismo, la referida evaluación, las cedulas de comunicación y la notificación forman parte del **Apéndice n.° 40**, siendo la participación de la persona comprendida conforme se describe a continuación:

1. **JOEL HUAMANI LICAPA**, identificado con DNI n.° 43099334, jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, periodo de gestión, de 4 de enero de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-MDLM-GM/RPG de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), laboró hasta el 31 de diciembre de 2022, según planilla única de remuneraciones del personal CAS directivo n.° 012-2022 (diciembre 2022) de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 42)** y Resolución Gerencial n.° 001-2023-MDLM/GM- JJNE de 3 de enero de 2023, en la que se designa al nuevo jefe de Abastecimiento[8] **(Apéndice n.° 43)**. El señor Joel Huamani Licapa, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, pese a ser notificado en la casilla electrónica n.° 43099334, mediante Cedula de Notificación n.° 010-2024-CG/0361 de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 40)** y con cargo de notificación de 12 de junio de 2024.

 Por haber determinado el valor estimado antes que el área usuaria realice el requerimiento, habiendo emitido el informe n.° 09-2021-MDLM/OA-JHL de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, solicitando la certificación presupuestal para la adquisición de una camioneta 4x4 por el monto de S/156 140,00, con una cotización no emitida por la empresa Automóviles S.A. (supuestamente cotizante) **(Apéndice n.° 16)**, sin tomar en cuenta el requerimiento del área usuaria n.° 047-2021-OBRA SEGURIDAD CIUDADANA-RAQB/RO de 16 de febrero de 2021, **(Apéndice n.° 5)** por el monto de S/145 125,00, con cotización valida, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/11 015,00.

 De la misma manera, por haber emitido el informe n.° 017-2021-MDLM/OA-JHL de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, solicitando la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección AS n.° 001-2021MDLM/OEC – primera convocatoria, al Gerente Municipal, asimismo, por haber elaborado y suscrito el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias **(Apéndice n.° 8)**, en la cual concluye que realizó la indagación de mercado del 23 al 25 de febrero de 2021, que si existió pluralidad de proveedores y marcas que cumplen con el requerimiento; no obstante, de la revisión del expediente de contratación no hay documento que corrobore la información registrada. Además, con informe n.° 019-2021-MDLM/OEC-JHL de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, solicitó al Gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas de la primera convocatoria del procedimiento de selección AS n.° 001-2021-MDLM/OEC **(Apéndice n.° 10)**, las mismas que contenían especificaciones técnicas diferentes al requerimiento del área usuaria, las cuales no fueron comunicadas y aprobadas por ésta, dichas modificaciones tampoco fueron registradas en el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias.

 Asimismo, por haber emitido el informe n.° 029-2021-MDLM/OEC-JHL de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, en la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - segunda convocatoria, dirigido al Gerente Municipal (e), solicitando aprobación de las bases administrativas, en las que

[8] Señor Yeferson Antony Tapia Moscoso

0025

figuraban especificaciones técnicas que solo cumplía la marca Toyota modelo D/C 1GD SRV; es así que, en la etapa de consultas, observaciones e integración de bases se mantuvo estas especificaciones técnicas, a pesar de ser advertido en la observación n.° 3 **(Apéndice n.° 27)**, habiendo precisado que acogería dicha observación, pero, finalmente en las bases integradas mantuvo la especificaciones técnicas restrictivas, con lo cual limitó la participación de más postores.

Del mismo modo, por haber suscrito el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 12 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, en la que admitió la oferta de la empresa J.C. Automotriz Trak Servis S.A.C., aun cuando esta no cumplió con algunas cláusulas de las bases integradas como del capítulo III (requerimiento), numeral 3.1 (especificaciones técnicas) referido a la longitud del vehículo, en las bases integradas **(Apéndice n.° 29)** se requirió mayor o igual a 5 333 milímetros, pero la empresa propuso en su oferta **(Apéndice n.° 30)** la longitud de 5 325 milímetros, la cual fue aceptada a pesar de que en la etapa de consultas, observaciones e integración de bases, no acogió la observación n.° 1 **(Apéndice n.° 28)**, en la que solicitaron reducir la longitud en 10 milímetros, aduciendo: *"NO ACOGE YA QUE ES UN RTM DEL AREA USUARIA, CONTAR CON ESA MEDIDA PARA ARRIBA YA QUE A MAYOR LONGITUD DE LA TOLVA MAYOR CAPACIDAD DE CARGA"*.

Así mismo, en el capítulo III requerimiento, numeral 3.1, numeral 8 Lugar y plazo de entrega, sub numeral 8.2 plazo de entrega, se requirió 45 días calendarios incluyendo los tramites y entrega de placa de rodaje y tarjeta de propiedad, pero la empresa ganadora de la buena pro propuso en el anexo 4 de la oferta **(Apéndice n.° 30)** la entrega del vehículo a los 45 días calendarios siguientes a la suscripción del contrato con todos sus componentes, repuestos y accesorios, y adicionalmente, en la oferta **(Apéndice n.° 30)**,mediante declaración jurada, precisó entregar en un plazo máximo de 30 días calendarios de la ocurrencia de entrega de documentos por parte de la institución, contando con ello 75 días calendarios, cuando el plazo máximo e incluido todos los trámites debían concluir en 45 días calendarios. De lo cual la propuesta de este postor no debió ser admitido y no se debió de haber continuado con la siguiente etapa del procedimiento de selección.

Por otro lado, por haber solicitado mediante el informe n.° 035-2021-MDLM/OEC-JHL de 16 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 31)** a Gerencia Municipal la certificación de crédito presupuestario para otorgar la buena pro al único postor ganador J.C. Automotriz Trak Servis S.A.C, quien presentó su oferta por S/171 500,00, monto mayor al valor estimado de S/156 140,00, es así que la aprobación del Titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 082-2021-MDLM/A de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, aprobó la ampliación de certificación presupuestal, sin embargo, el plazo de emisión de esta resolución excedió los cinco (5) días hábiles máximos establecidos por el Reglamento a partir de la fecha para la adjudicación de la buena pro (12 de abril de 2021). A pesar de esta irregularidad, el procedimiento continuó y suscribió la Reanudación del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro de la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - segunda convocatoria de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, adjudicando la buena pro al postor J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C. por el monto de S/171 500,00, lo cual resultó en un perjuicio económico de S/15 360,00.

Esta conducta trasgredió los dispuesto en la Ley n. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo IV, los numerales 1.1, 1.8, 1.11 y 1.15, referidos a los principios del procedimiento administrativo: Principio de legalidad, Principio de conducta procedimental, Principio de verdad material y Principio de predictibilidad. Como también la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en el artículo 6°, numerales 2 y 5, referidos a la Probidad y Veracidad. Así mismo el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecidas en los artículos 2°, 9°, 16° y 18°, referido a

los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, requerimiento, valor referencial y valor estimado. Así como los artículos 29°, 32°, 43°, 68°, 72° y 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, referido al requerimiento, valor estimado, órgano a cargo del procedimiento de selección, rechazo de ofertas, consultas, observaciones e integración de bases y presentación de ofertas. Como también los artículos VI y VII de la Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, aprobadas mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE, referidos a disposiciones generales y disposiciones específicas.

Con dicho actuar incumplió sus funciones establecidas en el artículo 53° De la Oficina de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, numeral 2 y 3, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 018-2017-MDLM/A de 22 de diciembre de 2017, los cuales refieren que: *"2. Cautelar las normas del sistema nacional de abastecimiento, Patrimonio, Transporte y Servicios Auxiliares" y 3. "Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar los procesos técnicos de abastecimiento y control patrimonial".*

Funciones concordantes con las establecidas en el literal c) de la Oficina de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 020-2017-MDLM/A de 22 de diciembre de 2017, que precisa: *"(...) Efectuar todas las adquisiciones de bienes y servicios para la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes; Cumplir con el proceso de adquisición de bienes y servicios, debiendo contar con los siguientes documentos: Contar con el registro nacional de proveedores, contar con la suscripción de contratos, contar con los antecedentes y precedentes de procesos de licitación y otros documentos que por función se emitan; y, Cumplir con las disposiciones legales que norman el Proceso de Selección a través de sus modalidades de: (...) Adjudicación simplificada (...)."*

Del mismo modo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, que establece: El servidor público "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obteniendo por sí o por interpósita persona". Así como, el numeral 2. de su artículo 8°, que señala el servidor público está prohibido de: "Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

Trasgrediendo de esta manera, los literales a), c) y d) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público Ley n.° 28175, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos" y "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia laboriosidad y vocación de servicio".

Asimismo, incumplió el numeral 1. Principio de legalidad del Artículo IV., de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público que señala: "**Artículo IV. Principios: 1. Principio de Legalidad** (...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

Además, quebrantó el Principio de Legalidad, el mismo que debe regir toda actuación en la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2029-JUS, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas".

Por lo que, el señor **Joel Huamani Licapa**, al no haber presentado los comentarios o aclaraciones, se mantiene en el hecho con evidencia de presunta irregularidad ya que no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

– Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares determinó el valor estimado antes que el área usuaria realice el requerimiento, sin indagación de mercado, elaboró y suscribió un resumen ejecutivo carente de información y con una cotización presuntamente falsa, además elaboró las bases administrativas direccionando a una marca y a un determinado modelo, limitando la pluralidad de postores; así mismo, funcionarios de la entidad aprobaron una ampliación de certificación de crédito presupuestario fuera del plazo, para admitir la única oferta que superaba el valor estimado, lo que ocasionó que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico a la entidad por S/26 375,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Los Morochucos, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión y análisis realizado a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la Adjudicación Simplificada n.° 001-2021-MDLM/OEC "Adquisición de camioneta 4x4 full equipo para el proyecto: creación del servicio de la seguridad ciudadana en toda la jurisdicción del distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho", se evidenció que el Jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares solicitó la certificación presupuestaria y determinó el valor estimado utilizando una cotización presuntamente falsa, por un valor de S/156 140,00, acciones anteriores al requerimiento presentado por el área usuaria, quien mediante requerimiento n.° 047-2021-OBRA SEGURIDAD CIUDADANA-RAQB/RO de 16 de febrero de 2021, solicitó la adquisición del citado vehículo, adjuntando para ello una cotización por el importe de S/145 125,00, cotización validada por la empresa cotizante, con lo cual generó un perjuicio económico de S/11 015,00.

 Asimismo, elaboró y suscribió el Formato Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, en la cual indica que: realizó la indagación de mercado del 23 al 25 de febrero de 2021; no obstante, de la revisión del expediente de contratación no hay documento que corrobore la información registrada, con lo cual generó que no se asegure la pluralidad de proveedores y de marcas. Pese a ello, se dio continuidad al procedimiento de selección, para lo cual el Jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares, elaboró y solicitó al Gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.° 001-2021-MDLM/OEC, primera convocatoria, las mismas que contenían especificaciones técnicas diferentes al requerimiento del área usuaria, comprobándose que estas especificaciones fueron modificados sin comunicación y aprobación por parte del área usuaria, además que contenían especificaciones técnicas restrictivas, limitando la participación

de la pluralidad de marcas y postores, aun así se llevó a cabo el procedimiento de selección de la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - primera convocatoria, quedando esta desierta.

Del mismo modo, en la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - segunda convocatoria, elaboró y solicitó aprobación de las bases administrativas, cuyo contenido fueron iguales a las bases administrativas de la primera convocatoria, siendo en esta convocatoria que uno de los postores durante la etapa de consultas y observaciones, se advirtió las citadas restricciones, a lo cual el jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares indicó que una de las observaciones se acogería, pero no fueron considerados, no obstante se continuó con el otorgamiento de la buena pro, donde también se evidenció, que se otorgó la buena pro al postor J.C. Automotriz Trak Servis S.A.C., con una oferta de S/171 500,00, cuando este no cumplía con algunas condiciones establecidas en las bases integradas, como son la longitud del bien, que se requirió igual o mayor a 5,333 milímetros, mientras que la empresa ofreció una longitud de 5,325 milímetros; y, respecto al plazo de entrega, las bases integradas establecían la entrega del bien en un plazo máximo de 75 días calendarios, cuando el plazo máximo e incluido todos los trámites debían concluir en 45 días calendarios. Por lo que el citado postor no debió ser admitido, y por consiguiente no continuar con la siguiente etapa del procedimiento de selección.

Finalmente, solicitó a la Gerencia Municipal la certificación de crédito presupuestario para otorgar la buena pro al único postor ganador, por cuanto, ofertó por S/171 500,00 (monto superior al valor estimado de S/156 140,00), del cual se aprobó la ampliación de la certificación presupuestal mediante Resolución de Alcaldía n.° 082-2021-MDLM/A de 23 de abril de 2021, transgrediendo el plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, a pesar de ello, se continuó con el procedimiento y se firmó la Reanudación del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro el 23 de abril de 2021, otorgando la buena pro a J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C. por un monto de S/171 500,00, cuando este debió ser rechazado, hechos que ocasionó un perjuicio económico de S/ 15 360,00.

Lo mencionado trasgredió los dispuesto en la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de 10 de abril de 2001, artículo IV, numerales 1.1, 1.8, 1.11 y 1.15; Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, del 2 de agosto de 2002, artículo 6°, numerales 2 y 5; Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014, en sus artículos 2°, 9°, 16° y 18°; Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, artículos 29°, 32°, 43°, 68°, 72° y 73°; Directiva n.° 004-2019-OSCE/CD, aprobada mediante Resolución n.° 016-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019, los artículos VI y VII.

Los hechos irregulares mencionados han afectado el correcto ejercicio de la función pública en la adquisición de una camioneta para el proyecto: "creación del servicio de la seguridad ciudadana en toda la jurisdicción del distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho", restándole transparencia y veracidad del procedimiento de selección, y ocasionando un perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/26 375,00.

VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada la Municipalidad Distrital de Los Morochucos, se formula las recomendaciones siguientes:

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en los hechos con evidencia de irregularidad en el presente informe de Control Especifico con la finalidad que se determine las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.°1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 036-2021-MDLM/A de 12 de febrero de 2021, con la cual se aprobó el presupuesto analítico con nuevas partidas presupuestales actualizado III.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de carta n.° 020/RESIDENTE DE LA OBRA CREACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS - CANGALLO - AYACUCHO de 9 de febrero de 2021, en la que indica, el presupuesto analítico modificado III aprobado para adquisición de camioneta pick up 4x4 full equipo por el monto de S/146 563,39.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del requerimiento n.° 047-2021-OBRA SEGURIDAD CIUDADANA-RAQB/RO de 16 de febrero de 2021, del área usuaria para adquisición de una camioneta 4 x 4 doble cabina.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de la cotización de la empresa Automóviles S.A. n.° 2942-21-01746 de 22 de febrero de 2021, del vehículo Toyota modelo Hilux 4x4 D/C 1GD M/T SR, detallando las especificaciones técnicas, obtenida por el área usuaria.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del informe n.° 017-2021-MDLM/OA-JHL de 25 de febrero de 2021, con la que solicitó la aprobación del expediente de contratación.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias del SEACE de 25 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del memorando n.° 144-2021-MDLMGM/RPG de 25 de febrero de 2021, con la que el Gerente Municipal aprueba el expediente de contratación.

Apéndice n.° 10: Copia simple de las bases administrativas del procedimiento de selección AS n.° 001-2021-MDLM/OEC – primera y segunda convocatoria. El cual figura en la página web del SEACE.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del informe n.° 019-2021-MDLM/OEC-JHL de 1 de marzo de 2021, con la cual solicitó al Gerente Municipal la aprobación de las bases administrativas.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del memorando n.° 158-2021-MDLMGM/RPG de 1 de marzo de 2021, con la cual se aprobó las bases administrativas.

Apéndice n.° 13: Impresión de la carta n.° 008-2024-MPC-OCI/0361 de 14 de mayo de 2024, con la cual se solicitó información al Supervisor de Obra, respecto de si el órgano encargado de las contrataciones había comunicado y/o solicitado la aprobación de las modificaciones a las especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 14: Copia simple de la carta n.° 001-2024-RHC/SO de 15 de mayo de 2024, con la cual el Supervisor de Obra responde afirmando que no modificó, no solicito modificación y no fue notificado de ninguna modificación a las especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Informe n.° 09-2021-MDLM/OA-JHL de 5 de febrero de 2021, con la cual solicitó la certificación presupuestal para la adquisición de una camioneta 4x4, por el monto de S/156 140,00.

Apéndice n.° 16: Copia simple de cotización sin número de la empresa Automóviles S.A. de 5 de febrero de 2021, el cual no es reconocida por la empresa Automóviles S.A.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada del informe n.° 020-2021-MDLM-OPP/CRT de 17 de febrero de 2021, con la cual remitió a Gerencia Municipal la nota de certificación de crédito presupuestario n.° 122.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada de la certificación de crédito presupuestario n.° 122 de 17 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 19: Impresión de la carta n.° 001-2024-MPC-OCI/0361 de 10 de abril de 2024, con la cual se solicitó verificación de la autenticidad de cotizaciones a la empresa Automóviles S.A.

Apéndice n.° 20: Copia Fedateada de la carta n.° 037-2024/AUTOMOVILES S.A. de 11 de abril de 2024, con la cual la empresa Automóviles S.A. indica que la cotización sin número de 5 de febrero no fue emitida por su representada.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada del acta de desierto de la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC – primera convocatoria.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del informe n.° 029-2021-MDLM/OEC-JHL de 18 de marzo de 2021, con la cual remitió a Gerencia Municipal las bases administrativas de la segunda convocatoria para su aprobación.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del memorando n.° 175-2021-MDLMGM/RPG de 18 de marzo de 2021, con la cual el Gerente Municipal aprueba las bases administrativas de la segunda convocatoria.

Apéndice n.° 24: Impresión de la carta n.° 002-2024-MPC-OCI/0361 de 24 de abril de 2024, con la cual se requirió información a la empresa Santa Cecilia S.A. – Concesionario NISSAN, para verificar si alguno de los vehículos que comercializan cumplía con las especificaciones técnicas de las bases integradas.

Apéndice n.° 25: Copia simple del correo electrónico de la empresa Santa Cecilia S.A de 13 de mayo de 2024, con la cual la empresa Santa Cecilia S.A. - Concesionario NISSAN indica que, una de sus unidades que comercializa se acerca a las características planteadas.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del SEACE de la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - segunda convocatoria de 12 de abril de 2021.

Apéndice n.° 27: Copia simple del pliego de absolución de consultas y observaciones de la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC–2, de la segunda convocatoria, observación: n.° 3. El cual figura en la página web del SEACE.

Apéndice n.° 28: Copia simple del pliego de absolución de consultas y observaciones de la AS n.° 001-2021-MDLM/OEC–2 de la segunda convocatoria, observación: n.° 1. El cual figura en la página web del SEACE.

Apéndice n.° 29: Copia simple de las bases Integradas AS n.° 001-2021-MDLM/OEC - segunda convocatoria. El cual figura en la página web del SEACE

Apéndice n.° 30: Copia simple de la oferta de la empresa J.C. AUTOMOTRIZ TRAK SERVIS S.A.C. de 9 de abril 2021. El cual figura en la página web del SEACE

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del informe n.° 035-2021-MDLM/OEC-JHL de 16 de abril de 2021, con la cual solicitó la certificación de crédito presupuestario y aprobación del Titular de la Entidad.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del informe n.° 049-2021-MDLM-OPP/CRT de 19 de abril de 2021, con la cual se remitió la opinión presupuestaria.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del informe n.° 028-2021-RHC/MDLM/SO de 21 de abril de 2021, con la cual refiere el Supervisor de Obra no podía realizar el reajuste presupuestario y recomendó aprobar una ampliación presupuestal.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 082-2021-MDLM/A de 23 de abril de 2021, con la cual se aprobó la ampliación de la certificación de crédito presupuestal.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada del informe n.° 053-2021-MDLM-OPP/CRT de 22 de abril de 2021, con la cual remitió la propuesta de modificación presupuestal.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del informe n.° 55-2021-MDLM-OPP/CRT de 23 de abril de 2021, con la cual la responsable de la Oficina de Planeamiento y presupuesto, remitió al Gerente Municipal la previsión presupuestal.

Apéndice n.° 37: Impresión de la carta n.° 009-2024-MPC-OCI/0361 de 14 de mayo de 2024, con la cual se solicitó información al Residente de Obra, respecto de si el órgano encargado de las contrataciones había comunicado y/o solicitado la aprobación de las modificaciones a las especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 38: Copia simple de catálogos de camionetas 4x4 del mismo segmento que Toyota D/C 1GD SRV, en la que se indica las especificaciones técnicas de las marcas: Nissan Frontier 4X4 2.5 D/C DX TDI, Mitsubishi L200 4x4 2.4 TD HP GLX MT y Ford Ranger XLT.

Apéndice n.° 39: Impresión del correo electrónico de la empresa Automóviles S.A. de 11 de abril de 2024, en la cual la empresa Automóviles S.A. verifica la cotización: de 5 de febrero de 2021 y la cotización de 22 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 40: Impresión de cedula de notificación N° 001-2024-CG/OCI]-SCE-MDLM. Impresión con firma de la cedula de notificación electrónica N° 0000010-2024-CG/0361. Impresión de cargo de notificación con código de verificación 65NK5R5.

Apéndice n.° 41: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 001-2021-MDLM-GM/RPG de 4 de enero de 2021, con la cual se designa al señor Joel Huamani Licapa como jefe de Abastecimiento - Logística.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de la planilla única de remuneraciones del personal CAS directivo n.° 012-2022 del mes de diciembre de 2022, en la que indica el pago del señor Joel Huamani Licapa en el cargo de jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares.

Apéndice n.° 43: Copia Fedateada de la Resolución Gerencial n.° 001-2023-MDLM/GM-JJNE de 3 de enero de 2023, en la que se designa al nuevo jefe de Abastecimiento.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 018-2017-MDLM/A de 22 de diciembre de 2017, con la cual se aprueba el Reglamento de Organización de Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Morochucos.

Apéndice n.° 45: Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 020-2017-MDLM/A de 22 de diciembre de 2017, con la cual se aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Los Morochucos.

Cangallo, 26 de junio de 2024.

Maribel Riveros Agüero
Supervisora

Edison Claudio Quispe Roca
Jefe de Comisión

Yosely Trilce Marquina Cuadros
Abogada

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cangallo que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cangallo, 26 de junio de 2024.

Maribel Riveros Agüero
Jefa del Órgano de Control
Institucional de la Municipalidad
Provincial de Cangallo

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE

Apéndice n.° 1:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 012-2024-2-0361-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Jefe de Logística – Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares determinó el valor estimado antes que el área usuaria realice el requerimiento, sin indagación de mercado, elaboró y suscribió un resumen ejecutivo carente de información y con una cotización presuntamente falsa, además elaboró las bases administrativas direccionando a una marca y a un determinado modelo, limitando la pluralidad de postores; así mismo, funcionarios de la entidad aprobaron una ampliación de certificación de crédito presupuestario fuera del plazo, para admitir la única oferta que superaba el valor estimado, lo que ocasionó que se afecte el correcto funcionamiento de la administración pública y un perjuicio económico a la entidad por S/26 375,00.	Joel Huamani Licapa		Jefe de Logística, Abastecimiento, Patrimonio y Servicios Auxiliares	04/01/2021	31/12/2022	Contratación Administrativa de Servicios		-		X		

0037

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RIVEROS AGÜERO Maribel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 00:25:55 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Cangallo, 27 de Junio de 2024

OFICIO N° 000275-2024-CG/OC0361

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS MOROCHUCOS
CANGALLO - AYACUCHO
MESA DE PARTES
01 JUL 2024
Reg. N°: 1764 Folios: 355
Hora: 2:05 Firma:

Señor:
Fredy Saul Arango Gomez
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Los Morochucos
Plaza Principal S/N
Ayacucho/Cangallo/Los Morochucos

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 012-2024-2-0361-SCE.

Referencia : a) Oficio n.°. 000239-2024-CG/OC0361 de 28 de mayo de 2024.
b) Directiva n° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante resolución de Contraloría n° 134-2021CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "ADQUISICIÓN DE CAMIONETA 4X4 FULL EQUIPO CON EL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA EN TODA LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS, PROVINCIA CANGALLO, DEPARTAMENTO AYACUCHO", en la Municipalidad Distrital de Los Morochucos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2024-2-0361-SCE, el cual se le remite en 354 folios para conocimiento y fines.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Maribel Riveros Agüero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Cangallo
Contraloría General de la República

(MRA/eqr)
Nro. Emisión: 00088 (0361 - 2024) Elab:(U22020 - 0361)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MDHTMKU**